

Adaptación a la Ley de Sociedades Profesionales

El próximo día 16 de Junio del 2008 finaliza el plazo para que las sociedades de profesionales preexistentes a la publicación de Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales (15/03/2007) se adapten a los preceptos de la misma.

Si llegado el 16/06/08 no han procedido a la adaptación e inscripción en el Registro Mercantil y en el Registro del Colegio Profesional que les corresponda por razón de la actividad que realicen, **NO PODRAN INSCRIBIR EN EL REGISTRO MERCANTIL** documento alguno a excepción de los títulos relativos a la adaptación de la Ley de Sociedades Profesionales, el cese o dimisión de administradores, gerentes, directores generales y liquidadores, la revocación o renuncia de poderes, así como a la disolución de la sociedad y nombramiento de liquidadores y los asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa.

Asimismo si esta circunstancia subsistiera a 31/12/08, la **SOCIEDAD QUEDARA DISUELTA** de pleno derecho, cancelando inmediatamente de oficio el Registrador Mercantil los asientos correspondientes a la sociedad disuelta.

Los pasos a seguir para la adaptación serán :

1. Análisis de la configuración actual de la sociedad y reestructuración de reparto de participaciones, administración de la sociedad, prestaciones accesorias, reparto de beneficios, de manera que el socio/s profesional/es ostenten el 75 % de las participaciones de la Sociedad.

2. **Acuerdo en la Junta General o Asamblea de socios de la sociedad** adoptado con los quórum que, en su caso, sean exigibles, para la sociedad de que se trate y teniendo en cuenta que dicho acuerdo va a versar sobre la modificación de los estatutos o, en su caso, de la escritura de constitución de la sociedad.

3. **Escritura pública de adaptación que incluirá la modificación de los Estatutos:**

-Adaptación del **objeto** social

-Establecimiento de **prestaciones accesorias** a cargo de los socios. Si bien es posible que no sea estrictamente necesario cuando se trate de sociedades personalistas (civiles, colectivas y comanditarias), respecto de los socios profesionales que lo sean a su vez de industria, pues como tales socios de industria ya constará en la escritura la aportación de sus servicios a la sociedad.

- Reestructuración del capital social para que se cumpla el requisito de que el 75% este en manos de socios profesionales.

- Resto modificaciones estatutarias requeridas por la nueva ley, entre otras la transmisión de participaciones.

* A la firma de la Escritura deberá acompañarse un Certificado del Colegio Profesional al que pertenezca cada socio donde conste que está inscrito en el mismo, sus datos personales y su n° de colegiado para acreditar la condición de socio profesional.

* No es necesario obtener nueva certificación del Nombre donde se incluya la “P” en la denominación.

4.-**El nombramiento de órgano de administración** conforme a las exigencias del art. 4.3 de la Ley, si no se cumplen. Recordamos que los $\frac{3}{4}$ de los miembros del Órgano de Administración (75%) deben ser socios profesionales.

5. Inscripción en el **Registro Mercantil**, que notificará el hecho de la adaptación al Colegio o Colegios profesionales respectivos

Si se trata de una **Sociedad Civil no constituida en Escritura Pública deberá proceder a la adaptación mediante otorgamiento de Escritura Pública y adaptar sus Estatutos conforme a lo anterior. Asimismo deberán inscribirse en el Registro Mercantil para lo cual será necesario que soliciten Certificación al Registro Mercantil Central de que no existe un nombre registrado igual o similar al de la Sociedad.*

No debemos olvidar que si no se produce la adaptación pero se opera en el mercado como una verdadera sociedad profesional, con una denominación común o a través de la emisión de facturas, minutas o recibos bajo dicha denominación, se va a estar sujeto a la responsabilidad derivada del art. 11 de la Ley, es decir que de los actos profesionales responderán los socios que los hayan realizado y la propia sociedad, entidad o resto de profesionales; es más, la responsabilidad por los actos profesionales de uno de los socios va a trasladar la responsabilidad a todos los demás